BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

Año 87 - Segunda Epoca - Núm. 36 | Barcelona, 12 de Diciembre de 1937 | Dirección y Admón: Paseo Pi y Margall, 90

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden disponiendo sea de la competencia del Ayuntamiento de Madrid todo lo relacionado con la evacuación interior, salvo lo que dependa de las autoridades militares.—Página 544.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden destinando a las órdenes del Director General, al Coronel don Daniel González González.—Página 544.

Otra destinado al mando de la 3.ª Brigada Mixta de Carabineros, al Mayor de dicho Instituto, don Leandro Pizarro González.—Página 544.

Otra destinando al mando de la 152.ª Brigada Mixta, al Mayor de Carabineros, don Antonio Martínez Rabadán.—Página 544.

Otra disponiendo se reintegre al servicio ordinario el Mayor don Luis Salvá Romeu, con destino a la Comandancia de Castellón.—Pág. 544.

Otra disponiendo se reintegre al servicio ordinario en la Comandancia de Alicante el Capitán don Francisco Ronda Ferrer.—Pág. 544.

Otra disponiendo el destino a la Comandancia de Figueras del Teniente don Homero García Ramos y del Carabinero Valeriano Amador Martínez.—Página 544.

Otra disponiendo quede sin efecto la baja en Carabineros del Teniente don Amable Hernández Santirso.—Página 544.

Otra disponiendo el pase a situación de disponible forzoso del Capitán don Gregorio Armenteros de Dios.—Página 544.

Otra concediendo la separación del Instituto al Teniente don Antonio Martínez Reina Romero.—Página 545.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden ascendiendo al empleo de Cabo a dos Carabineros de la Comandancia de Ripoll.—Pág. 545.

Otra disponiendo el cambio de destino de varios Carabineros.—Página 545.

Otra dejando sin efecto en la que se ascendía al empleo de Sargento a un Cabo de la Comandancia de Figueras.—Página 546.

Aviso Oficial con el fin de conocer en todo momento si alguna comunicación ha sufrido extravío.—Página 546.

Requisitoria interesando la presentación del Carabinero Ismael Franco Tejero ante el Juez Instructor de Carabineros, don Manuel Uríz Prado, en Burriana (Castellón).—Página 546.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden ascendiendo al empleo inmediato a diverso personal de los Servicios Sanitarios de Carabineros.—Página 546.

Otra nombrando un Odontólogo para los Servicios Sanitarios a don Miguel Palencia Albert, asimilado a la categoría de Teniente.—Página 547.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden aclarando y complementando la de 31 de Octubre último ("D. O". núm. 268), sobre reclutamiento de obreros en paro forzoso.—Pág. 547.

Otra rectificando una convocatoria para la Escuela Popular de Guerra núm. 2, en el sentido de que son 120 plazas y no 60 el número de plazas a cubrir.—Página 547.

Otra destinando a las órdenes del Jefe del Ejército de Andalucía al Mayor de Carabineros, don Diego Madolell Alias.—Pág. 548.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto disponiendo que por este Ministerio se procederá a la movilización civil de los españoles de 18 a 50 años de edad que se encuentren sin ocupación, conforme a lo que se dispone en los artículos que se insertan.—Pág. 548.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Seguridad que realicen los servicios previos a la concesión o visado de pasaportes nacionales o extranjeros, se entenderán incluídos en la Sección de Policía Exterior.—Pág. 549.

Otra dictando normas para las sanciones a clases y guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), hasta tanto se redacte y promulgue el Reglamento del mismo.—Pág. 549.

VENTA DE EJEMPLARES DE ESTE PERIODICO: PASEO PI Y MARGALL, 90. — BARCELONA

© Archivos Estatales, mecd.es

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Evacuación interior de Madrid

Excmo. Sr.: A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la "Gaceta", será de la competencia exclusiva del Ayuntamiento de Madrid todo lo relacionado con la evacuación interior, salvo en lo que afecta a lo que dependa de las autoridades militares.

Se hará cargo el Ayuntamiento de las oficinas y material que hasta ahora dependían de Asistencia Social, correspondientes a la evacuación interior.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

J. NEGRIN

Señores Ministros de la Gobernación y de Trabajo y Asistencia Social.

(De la "Gaceta" número 343, de 9 de Diciembre de 1937.)

Ministerio de Hacienda y Economía

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto que el Coronel de Carabineros don Daniel González González, en situación de disponible forzoso y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona, quede a las inmediatas órdenes de V. S. I. para el desempeño de servicios y comisiones que tenga a bien señalarle, y adscrito administrativamente a partir de la revista del presente mes, a esa Dirección General.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 10 Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General de Carabineros.

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto conferir el mando de la 3.ª Brigada Mixta de dicho Instituto al Mayor de Carabineros, don Leandro Pizarro González, actualmente Jefe de la 152.ª Brigada Mixta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto conferir el mando de la 152.ª Brigada Mixta, al Mayor de dicho Instituto, don Antonio Martínez Rabadán, actualmente afecto a la 3.ª Brigada Mixta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don Luis Salvá Romeu, perteneciente a la 87.ª Brigada Mixta, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Castellón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros perteneciente al 23.º Batallón, don Francisco Ronda Ferrer, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino en concepto de agregado a la Comandancia de Alicante; debiendo presentarse a revisión ante el citado Tribunal Médico al expirar el plazo de tres meses.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente don Homero García Ramos y el Carabinero Valeriano Amador Martínez, ambos con destino en el 31.º Batallón, pasen a prestar sus servicios a la Comandancia de Figueras, quedando en consecuencia anulado por lo que se refiere al mencionado Oficial su destino a la Jefatura de las Fuerzas de Carabineros de Cataluña y Huesca, dispuesto en Orden de 23 de Noviembre último ("Boletín Oficial" número 32).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

ORDEN SIN EFECTO

Excmo. Sr.: Atendiendo al favorable informe facilitado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Carabineros y teniendo en cuenta la actuación en campaña del interesado, este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden del mismo, fecha 20 de Mayo del corriente año ("Gaceta" número 143), que disponía la baja en dicho Instituto del Teniente don Amable Hernández Santirso; cuyo Oficial deberá presentarse urgentemente en la expresada Dirección General para ser destinado donde las necesidades del servicio lo exijan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

SITUACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros perteneciente al 21.º Batallón, don Gregorio Armenteros de Dios, pase a situación de disponible forzoso con residencia en esta plaza y afecto para haberes a la Comandancia de la misma, en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235); debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes y presentarse el interesado con

© Archivos Estatales, mecd.es

la posible urgencia al Jefe de las Fuerzas de Carabineros de Cataluña y Huesca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

***

BAJA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros perteneciente al 22.º Batallón, don Antonio Martínez Reina-Romero, este Ministerio ha resuelto concederle la separación de dicho Instituto hasta que, desaparecidas las causas que le obligan a tomar tal determinación, pueda, si le conviene, volver a solicitar el reingreso; debiendo en este caso hacerlo precisamente antes de que llegue a su término la presente campaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

Dirección General de Carabineros

ASCENSOS

Ilmo Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, accediendo a lo solicitado por los interesados y de acuerdo con lo informado por la Junta de Ascensos del Instituto, ha tenido a bien promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Ripoll Justo Cantador García y José González León; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha en que hagan su presentación en la Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón, la que verificarán con toda urgencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Jefe de las Fuerzas de Carabineros de Levante y con el fin de reforzar la dotación de las Fuerzas de la Comandancia de Valencia, he resuelto disponer que los individuos que figuran en la siguiente relación, que comienza con Rafael Alcácer San Miguel y termina con Carmelo Fuentes Madrid, pasen a prestar sus servicios a la Comandancia que a cada uno se les consigna, en la que causarán alta en la próxima revista de Enero; debiendo no obstante incorporarse a su nuevo destino sin esperar a la indicada revista, a excepción de los que pertenecen a Unidades de que se hallan en operaciones de campaña, los que no serán pasaportados hasta tanto se incorporen aquellos que deban sustituirlos.

Por la Jefatura de la Base de Castellón, serán elegidos igual número de individuos, para que reemplacen a los destinados pertenecientes a Batallones que operan en campaña, los que serán pasaportados con toda urgencia dando cuenta de los nombres de los elegidos a esta Dirección y a los Jefes de los aludidos Batallones, para su constancia en los expedientes personales de los interesados.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

A la Comandancia de Valencia

Carabineros

Rafael Alcácer San Miguel, de la Comandancia de Lérida.
Francisco Aires Castillo, de la de Madrid.
Julián Muñoz Paulo, de la misma.
Antonio Romero García, de la misma.
Rafael Melgarejo Guerrero, de la misma.
José Serrat Ceballos, de la misma.
Antonio Cuadrado Mengo, de la misma.
Carlos Quintans Mínguez, de la misma.
Francisco Blasco Brull, de la misma.
Enrique Valero Pedraza, de la misma
Angel García Alfaro, de la misma.
Agustín Gras Catalá, de la misma.
Cándido Molina Oliva, de la misma.
Marcelino Bravo Aranzo, de la misma
Manuel Alcón Gómez, de la misma.
Pedro García Alfaro, de la misma.
Juan Peret Terol, de la misma.
Angel López Sáez, de la misma.
Angel C. Gallego Granados, de la misma.
Joaquín Góngora Benavides, de la misma.
Ildefonso Martínez Alandete, de la misma.
José Monasterio Rojas, de la misma.
Francisco Fernández Salas, de la misma.
Juan García Vicente, de la misma.
Pablo del Amo Fernández, de la misma.
Justo López Vigo, de la misma.
Angel Avila Corpa, de la misma.
Cristóbal Sánchez-Ocaña Muñoz, de la misma.
Arturo Alvarez Seoane, de la misma.
Juan Pérete Laorden, de la de Murcia.
Braulio González Fernández, de la de Almería.
Serafín Escobar López, de la de Ripoll.
Vicente Rives Blasco, de la misma.
Angel Miguel Guillén, de la de Madrid.
José Montero Peral, de la de Almería.
Miguel Millán Barea, de la de Murcia.
Martín Vallejo Márquez, de la misma.
Juan Liñán Cortés, de la misma.
Antonio Canas Capilla, de la misma.
Antonio Cano Campos, del Batallón de Carabineros número 22.
Salvador Pons Navarro, del Batallón de Carabineros número 1.
Antonio Rodes Pérez, del mismo.
Carlos González Andrés, del mismo.
Ambrosio Server Castells, del mismo.
Andrés Motoyo Barberá, del mismo.
Miguel Devesa Soler, del mismo.
Vicente Buigues Montilla, del mismo.
José Andreu Miralles, del Batallón de Carabineros número 26.
Francisco Campo Anselmo, del mismo
Virgilio Santos Torrijos, del mismo.
Valeriano Bravo Magín, del mismo.
Cesáreo Herrando Beltrán del mismo
José Estévez Fernández, del Batallón de Carabineros número 1.
Emilio Losada Pérez, del Batallón de Carabineros número 7.
Carlos Hidalgo Garrido, del mismo.
Severino Márquez Pérez, del mismo.
Andrés Gómez Gutiérrez, del mismo.
Juan Morcillo Ortiz, del mismo.
José Esteban Herrero, del mismo.
Celestino Ruiz Salices, del mismo.
Enrique Hernández Boscao, del mismo Batallón.
Juan Carmona Chamizo, del Batallón de Carabineros número 8.
Bautista Calahorro Navarro, del Batallón de Carabineros número 7.
Manuel Cárdenas Díaz, del mismo.
Arturo Nanchares Arce, del mismo.
Eusebio Alfonso Moratilla, del Batallón de Carabineros número 3.
Victoriano García Bueno, del Batallón de Carabineros número 7.
Adolfo Gutiérrez Miguel, del mismo.
Eustasio Martínez Foguet, del Batallón de Carabineros número 8.
Joaquín Ochoa Cruz, del Batallón de Carabineros número 7.
Manuel Ramos Samitier, del mismo.
Manuel Rey Doval, del mismo.
Eugenio Manríquez Rodríguez, del mismo.

© Archivos Estatales, mecd.es

Abelino Rodríguez Hidalgo, del mismo
Julio Rico Muñoz, del mismo.
Jacobo González Rodríguez, del mismo
Gabino Sáenz Cortés, del mismo.
Juan Montes Sigüenza, del mismo.
Pedro Urbán Nieto, del mismo.
José Rico Pastor, del Batallón de Carabineros número 22.
Gregorio Menor del Cerro, del Batallón de Carabineros número 7.
Juan Antonio Fernández Delgado, del mismo.
Francisco Ortiz Sánchez, del mismo.
Faustino Bellón Estrada, del Batallón de Carabineros número 12.
Miguel Arias Morales, del Batallón de Carabineros número 7.
Aurelio Cano Tebar, del mismo.
Angel Lorente Picazo, del mismo.
Juan de la Torre Aguayo, del mismo.
Juan Miranda Pozo, del Batallón de Carabineros número 13.
Mariano Gómez Fuentes, del Batallón de Carabineros número 7.
Otilio Gata Martín, del mismo.
Agustín Segura Polo, del Batallón de Carabineros número 12.
Atilano Sáenz Ortiz, del Batallón de Carabineros número 8.
Liborio Sáez Canoyra, del Batallón de Carabineros número 26.
Mario Sáiz Cortijo, del Batallón de Carabineros número 22.
Antolín Coronado Sánchez, del Batallón de Carabineros número 13.
Antonio García Arroyo, del Batallón de Carabineros número 12.
Antonio Jordán Sánchez, del Batallón de Carabineros número 7.
Antonio Ríos Sánchez, del Batallón de Carabineros número 22.
Santiago Paredes Muñoz, del Batallón de Carabineros número 7.
Francisco Lozano Pérez, del Batallón de Carabineros número 24.
Peregrín Quilis Fortea, del Batallón de Carabineros número 13.

A la Comandancia de Madrid

Carabineros

Lucio Fernández Guerra, de la Comandancia de Tarragona.
Gonzalo Arrabal Díaz, de la misma.
Pedro Aguado Chueca, de la de Valencia.
Augusto Carnicer Guajardo, de la Plana Mayor de la 5.ª Brigada Mixta.
Ruperto Jurado de la Iglesia, del Batallón de Carabineros número 12.
Julián Casero Ruiz, del Batallón de Carabineros número 6.
Juan López Herraiz, del mismo.
Andrés Frías Frías, del mismo.
Demetrio Ibáñez Herraiz, del mismo.
Agustín Pérez Savayen, del mismo.
Francisco Rodríguez Tomé, de la Comandancia de Valencia.
Antonio Alonso Lamelas, del Batallón de Carabineros número 33.
Domingo Golderos Roldán, del mismo.
Manuel Espín Sánchez, de la Comandancia de Valencia.
Pedro Ajero García, del Batallón de Carabineros número 29.
Cecilio Lázaro García, del Batallón de Carabineros número 26.
Vicente Galván Quesada, del Batallón de Carabineros número 7.
Enrique García Larrey, del Batallón de Carabineros número 26.
Angel de León Vázquez, del mismo.
Lorenzo de la Fuente Rufo, del mismo
Ricardo García Baonza, del mismo.
Teófilo Guijarro Devid, del mismo.
Lorenzo Hernández Canales, del mismo Batallón.
Pedro Díaz Sotillo, del mismo.
Felipe García Navarro, del Batallón de Carabineros número 1.
José López Camero, del Batallón de Carabineros número 26.
Pablo Jiménez Moreno, del mismo.
Fermín Hernández Gallardo, del mismo Batallón.
Carmelo Fuentes Madrid, del mismo.

•••

ORDEN SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto dejar sin efecto la Orden del mismo de 24 de Mayo del corriente año ("Gaceta de la República" número 145), tan sólo en lo que hace referencia al Cabo promovido al empleo de Sargento Bernardo González Garrido, el cual seguirá disfrutando el empleo de Cabo, por haber padecido error en la citada Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

•••

AVISO OFICIAL

Con el fin de conocer en todo momento si alguna comunicación ha sufrudo extravío, desde 1.º de Enero próximo, las unidades que a continuación se expresan consignarán numeración correlativa en las que cursen a este Centro, empezando por el número uno, y esta Dirección General seguirá el mismo procedimiento. Cuando haya de aludirse a algún escrito, se hará referencia al número del mismo, en vez de a la fecha, como hasta ahora vienen consignando las Unidades.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Todas las Comandancias
Colegios
Jefatura de Transportes
Servicios Sanitarios
Base de Castellón de la Plana
Idem de Caballería
Idem de Lorca
Fuerzas de Cataluña
Idem de Levante
Idem del Sur
Todas las Zonas
Todas las Pagadurías
Comisión Liquidadora
Todas las Brigadas
Todos los Batallones

•••

REQUISITORIA

FRANCO TEJERO (Ismael), hijo de Antonio y de Miguela, natural de Aguazán, provincia de Zaragoza, avecindado en Alicante, estado soltero, profesión campesino, de 19 años de edad, estatura 1'666 metros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz larga, barba regular, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena y con ninguna seña particular; ingresó en clase de Carabinero de Infantería el día 10 de Noviembre de 1937, pertenecía últimamente a la Agrupación A de Carabineros, que radica en Burriana (Castellón), a dicho individuo se le instruye causa por supuesto delito de deserción, y, por lo tanto, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor don Manuel Uriz Prado, Teniente de Carabineros, afecto a la expresada Agrupación de Carabineros, destacada en Burriana.

Burriana (Castellón), 1.º de Diciembre de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Uriz.—El Secretario, Guillermo Rodríguez.

J. G.

(De la "Gaceta" número 344, de 10 de Diciembre de 1937.)

•••

Servicios Sanitarios

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos de Carabineros, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato a diverso personal perteneciente a los Servicios Sanitarios comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Plácido Pavía y termina con Mario Hidalgo Salas, por los motivos que se expresan; debiendo disfrutar en sus

© Archivos Estatales, mecd.es

nuevos empleos la antigüedad que se menciona y efectos administrativos que también se indican.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Plácido Pavía, para encuadramiento de mandos, con la antigüedad de la fecha de esta Orden y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Enero.

Don Francisco Cabot Font, por los méritos contraídos durante la actúal campaña, antigüedad del día 1.º de Octubre del corriente año, y efectos administrativos a partir de la revista del mismo mes.

Don Francisco Correa Moreno, por los mismos motivos e iguales beneficios que el anterior.

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Eduardo Noguera Gómez, por los méritos contraídos durante la actual campaña, antigüedad del día 1.º de Octubre del corriente año, y efectos administrativos a partir de la revista del mismo mes.

Francisco Cosán Estampa, íd., íd.
Enrique de los Ríos Torres, íd., íd.
Francisco Meseguer Moreno, íd., íd.
Carlos Coloma López, íd., íd.
Juan Cepero Maestre, íd., íd.

Juan Marcos Riscado, para encuadramientos de mando, con la antigüedad de la fecha de esta Orden y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Enero.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Santiago Llopis Díez, por los méritos contraídos durante la actual campaña, con la antigüedad del día 28 de Junio del corriente año, y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Julio siguiente.

José Lorca Lurqui, por los mismos motivos y con iguales derechos que el anterior.

Antonio Fernández Martínez, ídem, ídem, ídem.

Mario Hidalgo Salas, para encuadramiento de mandos con la antigüedad de la fecha de esta Orden, y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Enero.

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar a don Miguel Palencia Albert, que presta sus servicios como Sanitario en el 2.º Centro de Instrucción y Reserva de la 2.ª Comandancia de Sanidad Militar, Odontólogo de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Reclutamiento de obreros en paro forzoso

Excmo. Sr.: Como complemento de la Orden Circular de 31 de Octubre último ("Diario Oficial" número 268), he resuelto lo siguiente:

Primero. Se considerarán como obreros en paro forzoso, a los efectos del artículo 3.º de la misma, todos aquellos que trabajen menos de veinte horas semanales.

Segundo. Los Consejos Municipales exigirán a todos los obreros del término correspondiente, que deban considerarse comprendidos en la recluta forzosa, presenten ante ellos sus cartas de trabajo, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden en la "Gaceta de la República", con arreglo al artículo 1.º de la presente disposición.

Tercero. Los Comités o Juntas Directivas de los Sindicatos de la Construcción o similares, entregarán en los Consejos Municipales de sus residencias respectivas, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta Orden Circular en la "Gaceta de la República", las relaciones correspondientes a sus asociados, con las especificaciones señaladas en el indicado artículo 5.º de la mencionada Orden Circular.

En estas relaciones se incluirán todos los asociados que tengan hasta 45 años de edad, salvo los que desde fecha anterior al 15 del pasado Octubre hayan ingresado voluntariamente en Unidades armadas, así como los pertenecientes a reemplazos llamados a filas que se hayan incorporado. También deberán figurar en estas relaciones todos aquellos asociados que hubiesen causado baja en el Sindicato correspondiente con posterioridad al 1.º de Junio último, por cualquier causa que no sea la de fallecimiento, especificando en las relaciones correspondientes los motivos de la baja de cada uno de ellos.

Cuarto. Los obreros que no hayan presentado sus cartas de trabajo en el plazo que se indica y los individuos miembros de Entidades, Comités o Juntas Directivas que no cumplan los requisitos determinados en la Orden Circular de 31 de Octubre último ("Diario Oficial" número 268) y en la presente, o que faciliten cartas de trabajo a obreros en paro forzoso, así como los que falseen en ellas o en las relaciones antedichas, aun en grado mínimo alguno de los datos, incurrirán en las responsabilidades a que haya lugar, con arreglo a la legislación vigente.

Quinto. Los obreros que estén incluídos en esta recluta que trabajen en industrias de guerra, tramitarán su exención en los términos previstos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último ("Diario Oficial" número 272).

Sexto. El Inspector general de Ingenieros señalará los cupos de recluta forzosa y las zonas para la misma que deban ser asignadas a las Unidades de Obras, Fortificaciones y Caminos, cuyos efectivos estén incompletos o cuya organización esté dispuesta o se disponga en lo sucesivo, dictando al efecto cuantas instrucciones sean necesarias para el más exacto y rápido cumplimiento de las órdenes que regulan cuanto concierne a dicha recluta forzosa.

Lo comunico a V. E. paa su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 295, de 9 de Diciembre de 1937.)

•••

Escuela Popular de Guerra

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden Circular de convocatoria para la Escuela Popular de Guerra número 2 de 20 de Octubre último ("Diario Oficial" número 258), se entienda modificada en el sentido de que el número de plazas a cubrir es el de 120 en vez del de 60 que en dicha disposición figura, sin que este aumento sea motivo para formular nuevas

© Archivos Estatales, mecd.es

propuestas por parte de las Unidades mencionadas en la misma Circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 295, de 9 de Diciembre de 1937.)

•••

DESTINOS Y TRASLADOS

Excmo. Sr.: A propuesta del General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, he resuelto destinar a las órdenes del Jefe del Ejército de Andalucía al Mayor de Carabineros don Diego Madolell Alias, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 295, de 9 de Diciembre de 1937.)

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

DECRETO

Movilización civil de los españoles de 18 a 50 años, sin trabajo

Una gran parte de la población civil de las regiones españolas ocupadas por los facciosos, antes que subyugarse a traidores y extranjeros, ha preferido el exilio, refugiándose en la zona leal, mientras, simultáneamente, las operaciones militares han obligado a la evacuación de pueblos enteros cercanos a los frentes de lucha, y al internamiento de sus habitantes. En este doble éxodo solamente sirvieron de guía las posibilidades del momento, sin que pudiera tenerse en cuenta dónde los refugiados podrían rendir una mayor utilidad. Ello ha producido un gran desbarajuste en cuanto a la distribución de la mano de obra, por el que se registran aglomeraciones de obreros industriales en comarcas eminentemente agrícolas y viceversa, con la consiguiente paralización de brazos en unas zonas frente a la escasez de ellos en otras.

Hábitos personales, afectos familiares, enervamientos de los ánimos, suspensos de las incidencias de la guerra, ofrecen cierta resistencia a una redistribución de la mano de obra que galvanice la producción y mejore nuestra economía.

Y para vencer estas dificultades y remediar tal situación, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asistencia Social, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social se procederá a la movilización civil de los españoles de dieciocho a cincuenta años de edad que se encuentren sin ocupación, conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 2.º Tendrán fuerza de Ley todos los preceptos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintiuno de Febrero del corriente año, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día veintitrés del mismo mes, estableciendo la obligación, para los varones de dieciocho a cuarenta y cinco años, de proveerse de un certificado o carnet de trabajo, obligación que por el presente Decreto se hace extensiva a los varones de cuarenta y cinco a cincuenta años con las excepciones que se determinan en la Orden ministerial citada.

Art. 3.º Los certificados o carnets de trabajo de cuantos se encuentren comprendidos en el artículo anterior, habrán de ser renovados o ratificados mensualmente por los patronos o empresas mediante una simple diligencia en que se haga constar la fecha de la ratificación y la firma y sello de la entidad patronal, si el poseedor del carnet continúa en su empleo.

La misma renovación o ratificación se hará por los Alcaldes presidentes de los Consejos municipales respecto de los certificados de trabajo de los obrero agrícolas.

La renovación o ratificación habrá de hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 4.º Los que, sometidos a lo dispuesto en los artículos precedentes, se encontrasen sin ocupación o empleo, habrán de presentarse todos los meses, dentro de los diez primeros días, en las Alcaldías de los pueblos en que residan, y realizada la investigación a que se refiere el apartado octavo de la Orden de veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y siete, anteriormente citada, serán provistos por el Alcalde de un certificado profesional en el que consten las mismas circunstancias que se determinan en el apartado segundo de aquella disposición, aunque con referencia al último empleo u ocupación que hubiere tenido el interesado.

Art. 5.º Dentro de los quince primeros días de cada mes, las Alcaldías formarán relaciones nominales de los desocupados a quienes se hayan provisto de certificado profesional, con indicación de las circunstancias personales que se hayan consignado en éste. Dichas relaciones quedarán archivadas en los respectivos Registros locales de Colocación Obrera, y de ellas se remitirá una copia a la oficina de Colocación Obrera de la cabeza del partido judicial correspondiente, otra a la oficina central del mismo servicio, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, y una tercera al Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Cuantos figuren en las relaciones a que se refiere el artículo anterior se considerarán sometidos a la movilización civil que se declara por el presente Decreto, a menos que hubieren encontrado ya ocupación mediante el servicio oficial de Colocación Obrera, y estarán obligados a ocupar los puestos que se les asigne en industrias o trabajos de su oficio o profesión o de otros similares, o en obras que no requieren una aptitud profesional determinada.

Art. 7.º La distribución de los desocupados sometidos a la movilización, se hará por una Junta nacional de Movilización Civil, que será presidida por el Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social e integrada por los Subsecretarios de Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, el de Obras Públicas del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas y el de Gobernación, y por los Directores generales de Agricultura, de Reforma Agraria, de Industria y de Trabajo.

Actuará de Secretario de la Junta el Jefe del Servicio de Colocación Obrera.

Art. 8.º Al hacerse la distribución de los desocupados se atenderá, en primer término, a la especialidad profesional de ellos, en segundo término a su vecindad, y, en todo caso, se procurará la menor distancia en los desplazamientos.

Art. 9.º Los acuerdos de la Junta Nacional de Movilización Civil respecto a la distribución de los desocupados, serán comunicados por el Presidente a los Alcaldes de los Municipios donde aquéllos residan.

Los Alcaldes les darán publicidad en la forma de costumbre en la localidad y harán, además, las notificaciones personales a los movilizados, mediante cédula duplicada con indicación del lugar del trabajo y del día y hora en que habrán de presentarse a ocupar su puesto.

© Archivos Estatales, mecd.es

Si para ello los movilizados hubieren de desplazarse del término municipal en que residen, habrá de concedérseles un plazo de cuarenta y ocho horas, al menos, entre la notificación y el momento del desplazamiento.

Las autoridades locales darán las facilidades precisas para estos traslados. Los gastos de tranporte o de viático serán por cuenta de las empresas a que se destinen los movilizados o por cuenta de éstos, o de una y de otros, según haya determinado la Junta Nacional de Movilización Civil al acordar el desplazamiento respecto de cada uno de los desocupados.

Los Registros y Oficinas locales de Colocación Obrera tomarán nota de los destinos de los movilizados en las fichas respectivas.

Art. 10. Las condiciones de trabajo de los movilizados serán las mismas que las de los demás obreros que realicen las mismas faenas que las asignadas a aquéllos en las obras o explotaciones a que sean destinados.

Artículos adicionales.—Primero. En el término de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, los Consejos provinciales y municipales donde no se hubiesen organizado aún las Oficinas y Registros locales de Colocación Obrera procederán sin excusa alguna al más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo I del título II del Reglamento de seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos, publicado en la GACETA del trece, y rectificado en la del dieciséis del mismo mes y año.

Las Comisiones inspectoras de las Oficinas locales y provinciales serán presididas, en lo sucesivo, por los Presidentes de los Consejos municipales y provinciales respectivos.

Segundo. Las autoridades o sus agentes, que incurrieran en lenidad o falta de diligencia en el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto, serán castigados con la separación de sus cargos y con la pérdida de todos sus derechos.

Tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JAIME AGUADE MIRO

(De la "Gaceta" núm. 343, de 9 de Diciembre de 1937.)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Sección de Policía Exterior

El Decreto de 12 de Agosto de 1937, promulgado a fin de conseguir la unificación eficiente de los servicios del Cuerpo de Seguridad, prescribe, en su artículo 6.º, cuáles son los que, con carácter específico, ha de realizar la Sección de Policía Exterior y Grupo Civil, determinando, además, que serán también de su incumbencia todos aquellos servicios que se relacionan con la entrada y salida de nacionales y extranjeros.

Habiendo adquirido en las actuales circunstancias notoria importancia los servicios relacionados con la concesión o visado de pasaportes para el extranjero, conviene, de una parte, impedir que aquéllos pierdan su perfil propio, y de otra, situarlos en la sección idónea que haga posible su coordinación con los afines, en bien de la unidad que se persigue.

En su virtud vengo a disponer:

Artículo único. Los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, pertenecientes al Grupo civil que realicen los servicios previos a la concesión de pasaportes nacionales, o al visado de pasaportes nacionales o extranjeros, se entenderán incluídos en la Sección de Policía Exterior, a que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 12 de Agosto de 1937.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

(De la "Gaceta" número 342, de 8 de Diciembre de 1937.)

•••

Normas para sanciones en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

La especial misión encomendada al Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), tanto en los frentes de combate como para mantener el orden público en la retaguardia, evidencia la necesidad de imponer una disciplina adecuada a los momentos actuales y que ésta rinda la mayor eficacia, con el menor perjuicio para los individuos de la expresada Corporación que, infringiendo las normas reglamentarias, hayan de ser objeto de sanciones de carácter gubernativo; y como tales sanciones siguen rigiéndose por los preceptos del Reglamento provisional de 25 de Noviembre de 1930, inadecuado actualmente a la naturaleza de los servicios, plantillas y sucesivas modificaciones que, conforme la práctica aconseja, se van introduciendo en la constitución del nuevo Cuerpo de Seguridad, obliga a reformar el artículo 613 y concordantes del citado Reglamento que tratan de las sanciones. Por otra parte, el excesivo número de procedimientos gubernativos que se instruyen por faltas diversas y que, sujetos a un dilatado trámite, tanto por adaptarse a las prescripciones del mentado Reglamento, como por el cúmulo de diligencias necesarias a su efecto, producen el resultado, especialmente en las faltas de carácter grave que la resolución e imposición del correctivo llegue al encartado tan tardía, que ni alcanza el efecto substantivo de la disciplina, cual es la ejemplaridad y el estímulo, ni queda bien parado el principio de la justicia, cuando la sanción se impone por infracciones pretéritas—como ya se ha repetido el caso—a raíz de realizar aquél un mérito, obligando ello a laxitudes y rectificaciones que destruyen la equidad, resultando nula la administración distributiva de la justicia.

En otro aspecto de la cuestión, es evidente que las multas con que actualmente se corrigen las faltas que pasan de la graduación de leyes por la razón de que esa privación de sueldo en una Corporación donde la mayoría de sus componentes han creado una familia, alcanza a ésta, en su mayor parte, y no ejercen fuerza coactiva en los corregidos ni previsora en general.

Por lo expuesto y en analogía con la Orden de este Ministerio de 16 de Noviembre del año actual, en la que se dictan normas para las sanciones a Jefes y Oficiales, se establecen asimismo para las clases y guardias, hasta tanto se redacte y promulgue el Reglamento del Cuerpo de Seguridad, los correctivos siguientes:

Para las faltas leves:

1.º Amonestación privada.

2.º Amonestación de oficio, con anotación en la hoja de antecedentes y publicación en la Orden de la Zona o Grupo.

3.º Recargo de uno a cinco turnos en el servicio de prevención o de cuartel.

Para las faltas graves:

1.º Recargo en el servicio de cinco a diez turnos, en días alternos, con privación de dietas durante los mismos días.

2.º Privación de dieta y gratificación desde diez días hasta un mes.

Para las faltas muy graves:

1.º Suspensión de funciones y 50 por 100 de descuento de sueldos desde dos meses a seis meses.

© Archivos Estatales, mecd.es

2.º Propuesta de separación del Cuerpo y pase a la situación que le corresponda por sus años de servicio.

La Inspección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas, podrá decretar la "baja provisional" de las clases y guardias, cuando la gravedad de la falta u otras circunstancias así lo aconsejen para el mantenimiento de la disciplina y prestigio de la Corporación, sin perjuicio de las resultantes del expediente que procede instruir.

La suspensión de funciones en los casos de faltas muy graves, podrá llevar anexa la pérdida de uno a treinta puestos en el escalafón, según los casos. Igualmente podrá llevar consigo la pérdida del derecho de ascenso a los que estén aprobados para el empleo inmediato o anuladas las propuestas que tengan pendientes.

Las sanciones por faltas graves podrán ir seguidas del traslado a otra plantilla, como medida saludable para el servicio y régimen interior, medida que precisará la aprobación de la Inspección general.

Las correcciones por faltas leves y caso primero de los graves, podrán ser impuestas desde luego por los Jefes de Zona o Grupo, dando cuenta a la Inspección general, para aprobación y constancia, sin necesidad de la incoación de expediente, pero previa una información de oficio hecha por el Comandante de la Unidad.

Las sanciones del caso segundo de las faltas graves y las que se impongan por faltas muy graves, precisarán la incoación de expediente y, en su caso, la aprobación de la Inspección general.

A los corregidos con privación de dietas, o gratificaciones, se les reclamará el completo de estos devengos, y la cantidad que se les descuente pasará a los Hospitales o Sanatorios del Cuerpo, entregándoseles a los sancionados el oportuno comprobante.

Los correctivos de suspensiones a que se refiere el caso primero de las faltas muy graves, llevará consigo la no percepción de gratificaciones, dietas, indemnizaciones u otros devengos extraordinarios. De estos correctivos se dará cuenta al Negociado de Contabilidad para efectos administrativos en nómina, extendiéndose la correspondiente diligencia en los títulos de los corregidos, por el Negociado de personal.

En caso de delito militar o que tenga pena establecida en el Código ordinario y en armonía con las disposiciones vigentes, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, quedando pendiente la resolución gubernativa que pueda derivarse, hasta conocer el resultado de la sentencia, atemperándose a lo dispuesto en la Orden de fecha 30 de Agosto del año actual.

Las faltas leves o menos graves, que se cometan en las zonas de guerra y por individuos encuadrados en unidades del Cuerpo de Seguridad con misión específicamente militar, serán corregidas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar y a las disposiciones sobre disciplina dictadas por el Ministerio de Defensa Nacional, dando cuenta a la Inspección general, para su aprobación o reparos.

No se impondrán a las clases y guardias del Cuerpo de Seguridad, hasta tanto se promulgue el Reglamento del mismo, otras correcciones que las que taxativamente se disponen en la presente Orden.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la "Gaceta" número 342, de 8 de Diciembre de 1937.)

Este periódico se publica los días...

...2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 y 28,

de cada mes.

Sale a la luz pública con puntualidad y se estudia el medio de transporte para que, independientemente del de Correos, pueda llegar al destino a su debido tiempo.

Si los Jefes de Unidad indican otro medio, a ellos conveniente, se les atenderá.

© Archivos Estatales, mecd.es